

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO

# **BASES CONSTITUCIONALES DEL MEDIO AMBIENTE**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO EN LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**GONZALO NAVARRO CABRERA**

PROFESOR GUÍA JOSÉ LUIS CEA EGAÑA

**SANTIAGO 2002**

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor



<b>INDICE .</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCION .</b>	<b>3</b>
<b>Texto con restricción . .</b>	<b>5</b>



# INDICE

## Indice

Introducción

1.- Capítulo Primero:

Precisiones Conceptuales

I.- Búsqueda de un concepto adecuado

II.- Recepción positiva del concepto

2.- Capítulo Segundo

Perspectiva histórica y constitucional

del Medio Ambiente

I.- Historia del Derecho Constitucional

Del Medio Ambiente

II.- Análisis del Derecho constitucional

Comparado

III.- Distintas maneras en que las

Constituciones consagran la

Protección del medio ambiente

- III.a Como Derecho Fundamental
- III.b Como Derecho Económico
- Social y Cultural
- 3.- Capítulo Tercero
- Derecho al medio ambiente para el
- Ordenamiento constitucional chileno
- I.- Historia Fidedigna
- II.- Análisis del Artículo 19 N°8 desde
- La perspectiva de su naturaleza jurídica
- II.a Como Derecho Individual
- II.b Como Derecho Económico
- Social y Cultural
- III.- Contenido esencial del artículo 19 N°8
- IV.- Vinculaciones del Artículo 19 N° 8 con
- Otras disposiciones constitucionales
- IV.a Con al artículo Primero
- IV.b Con el artículo 19 N° 1
- IV.c Con el artículo 19 N° 24
- IV.d Con el artículo 20
- 4.- Capítulo final
- Conclusiones
- Bibliografía

# INTRODUCCION

La depredación de la naturaleza constituye una de las aristas más nefastas del explosivo desarrollo técnico y científico experimentado por la humanidad. Día a día nos vemos enfrentados a emergencias de carácter global derivadas de la poca conciencia o simple ignorancia de la delicada situación de equilibrio que existe entre la actividad humana y el medio ambiente, y que amenazan nuestra subsistencia misma como especie.

Afortunadamente de un tiempo a esta parte, tanto la comunidad internacional, como nuestro medio local, han reaccionado ante la magnitud de los fenómenos descritos, correspondiendo al derecho un rol protagónico en la búsqueda de las soluciones necesarias para frenar los daños ambientales si estos ya se han producido o bien para prevenirlos. En este orden de ideas resalta la formación de nuevas ramas del derecho como lo es la variante Ambiental, lo cual asociado a circunstancias externas como la globalización ha redundado en la inevitable, pero conveniente internacionalización de esta disciplina.

Junto a lo anterior, es necesario señalar la irrupción de otro fenómeno que ha significado un aporte sustancial en esta materia, como lo es el reconocimiento a nivel constitucional del derecho del medio ambiente. La trascendencia de este hecho se explica a lo menos por dos razones. La primera; debido a la importancia del contenido de las cartas políticas en referencia a la tutela y promoción de derechos, dentro de los cuales, el derecho de los individuos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no resulta ajeno, sino que como señalábamos, ha sido paulatinamente incorporado por los distintos ordenamientos nacionales en sus respectivos códigos políticos<sup>1</sup>. Como

segunda razón resaltamos, la existencia de garantías constitucionales encaminadas a dar eficacia a las declaraciones de derechos y sus contenidos consagrados en el cuerpo jurídico llamado Constitución. Pensarlo de otra manera hoy por hoy resultaría negar toda eficacia al constitucionalismo, su doctrina y porque no decirlo, al ordenamiento jurídico en su conjunto.<sup>2</sup>

Ahora bien, en lo que respecta a nuestra realidad nacional, la incorporación del aspecto ambiental en la Constitución de 1980 bajo la denominación de derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, reconociendo que representa un notable acierto de nuestro constituyente, plantea una serie de interrogantes a la doctrina cuando esta intenta determinar sus bases esenciales, en el entendido de que la Carta Fundamental representa la norma primera, superior y básica, asiento de todo el ordenamiento jurídico chileno, y que por lo tanto una interpretación errónea de sus disposiciones acarrea indefectiblemente el fracaso de las normas de rango inferior, situación que permitiría explicar las deficiencias que algunos autores atribuyen al sistema regulatorio medioambiental. En esta línea de ideas es que nos proponemos determinar que si bien la Constitución reconoce como derecho fundamental el derecho al medioambiente, lo hace sólo en forma parcial, es decir, otorga la tutela completa del ordenamiento constitucional nada más que a una parte de la norma, dejando en la categoría de derecho social o colectivo como llaman ciertos autores<sup>3</sup>, a la otra.

Es en razón de lo recién expuesto que nos proponemos describir correctamente el marco constitucional de este derecho; explicar su contenido esencial, formular las críticas y observaciones que fuesen necesarias, y finalmente intentar develar si la actual garantía consagrada a su respecto cumple el objetivo para el que fue planteada, o si por el contrario existen otras fórmulas o modelos que satisfacen mejor dicha función.

---

<sup>1 2</sup> En nuestro ordenamiento constitucional este derecho fundamental fue reconocido por primera vez en la Constitución de 1980, situación que en opinión de Enrique Evans de la Cuadra, a la sazón miembro de la Comisión de estudios de la nueva Constitución coloca a nuestro país a "La vanguardia de los fenómenos asociados al medio ambiente". Actas de la Comisión de estudio de la nueva constitución, sesión n° 186.

<sup>2</sup> Fundamental es reconocer el aporte de otro fenómeno asociado al terreno constitucional como lo es la Constitucionalización del derecho. En este punto José Luis Cea Egaña; La Constitucionalización del Derecho.

<sup>3</sup>



# Texto con restricción

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor